

ACUERDO Nro. SENESCYT – 2019 – XXX

ADRIÁN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: “Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”;
- Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.";
- Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.";
- Que** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...);”
- Que** el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, señala “La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”.
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, manifiesta: “De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de

educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece: "f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas";

Que la Disposición General Cuarta, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala que "Cuando exista conflicto entre la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y la normativa interna expedida por las instituciones para el ejercicio de sus competencias o para la gestión de sus procesos internos, prevalecerá esta última".

Que la Disposición General Quinta, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que "Para el control sobre la liquidación de las becas otorgadas por el Estado ecuatoriano, la Contraloría General del Estado deberá observar la normativa emitida por el ente rector de la educación superior. En el proceso de liquidación de becas no se podrá exigir otro documento que el título obtenido en el programa de estudios financiado con la beca, debidamente apostillado, legalizado o acreditado, según corresponda. De manera excepcional y debidamente motivada, el ente ante el cual se liquida la beca podrá requerir documentación adicional, siempre que dicha posibilidad conste en la normativa emitida por el ente rector de la educación superior".

Que la Disposición Décima Primera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: "En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el ente rector de la educación superior deberá adecuar la regulación sobre el proceso de liquidación de becas a lo dispuesto en la Disposición General Quinta de esta Ley. Los procesos de liquidación de becas otorgadas por el Estado ecuatoriano que iniciaron antes de la entrada en vigencia de esta Ley y que aún no han culminado se regirán a lo dispuesto en la Disposición General Quinta de esta Ley y a la regulación que emita el ente rector de la educación superior".

Que el artículo 104 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 306, de 22 de octubre de 2010, prohíbe "(...) las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.";

Que el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 329, de 26 de noviembre de 2010 establece que: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.";

Que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 899, de fecha 09 de diciembre de 2016, tiene por objeto "normar el Sistema Nacional de Ciencia,

Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación”;

Que el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que: “Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;

Que el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone que: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, definirá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación”;

Que el artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá, a través del reglamento correspondiente, definirá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación”;

Que el artículo 33 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que la participación del sector productivo en la formación del talento humano “implica la introducción de los estudiantes en procesos laborales reales donde complementan su formación teórica con la aplicación práctica...”;

Que el artículo 598 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: “El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria;

 El Estado ecuatoriano propiciará la interacción entre la academia y los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, con el fin de crear un ecosistema donde se genere la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la innovación social y la creatividad, propiciando el uso efectivo de recursos, tanto humanos como financieros”;

Que el artículo 600 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: “Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios”;

Que el artículo 604 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos,

Creatividad e Innovación establece que: “El Estado ecuatoriano creará programas y proyectos enfocados al financiamiento de la capacitación y formación del talento humano y de la movilidad académica de investigadores. Para este fin contará, entre otros, con los siguientes mecanismos: 1. Becas; 2. Crédito educativo; y, 3. Ayudas económicas”;

Que el artículo 608 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, formulará el Programa Nacional de Reconocimientos a la Excelencia Académica, el cual tendrá por objetivo incentivar el alto rendimiento académico de las y los estudiantes en los diferentes niveles de formación”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, por “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 439, del 18 de febrero de 2015, dispone lo siguiente: “(...) Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía operativa, financiera y administrativa, patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 478 de fecha 13 de agosto de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designó al Doctor Adrián Javier Bonilla Soria, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-060, publicado en el Registro Oficial No. 361 de 6 de noviembre de 2018, se expide el Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2019-0xxxx-MI, de xxx de 2019, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico Nro. DDPPFC-SFC-2019-00xx, de xxx de 2019, con el cual se fundamenta la pertinencia de la emisión del nuevo Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas;

Que con fecha xxx de 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe jurídico en el cual considera pertinente la expedición del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través de la entrega de becas y ayudas económicas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus entidades adscritas o la cooperación internacional.

Artículo 2.- Ámbito.- Se aplica al diseño e implementación de los programas de becas y ayudas económicas otorgadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 3.- Principios generales en la asignación de becas y ayudas económicas.- Los principios generales para la asignación de becas y ayudas económicas son los siguientes:

a) Igualdad de oportunidades.- Garantizar a los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del mismo, sin discriminación alguna.

b) Formación integral.- Consiste en fomentar una cultura ciudadana que permita a las personas participar activamente en el desarrollo de la sociedad y estimular la cooperación entre sí, sin distinción alguna. La educación debe fundamentar conocimientos, valores, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.

c) Responsabilidad.- Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas son titulares de los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento, las bases de cada programa y el contrato de financiamiento.

d) Publicidad.- Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas participarán de forma activa dentro del proceso de otorgamiento de la beca o ayuda económica. Se garantiza la publicidad, difusión y notificación formal de las distintas etapas que se ejecutan en cada programa.

e) Progresividad.- Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a educación superior, a través de la atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, zonas deprimidas, o en general, procesos de acción afirmativa.

Artículo 4.- Criterios de priorización en la asignación de becas y ayudas económicas.- Los criterios de priorización para la asignación de becas y ayudas económicas, son los siguientes:

- a) Excelencia individual.-** Se refiere a la valoración de los méritos, las capacidades y cualidades individuales de las personas potencialmente beneficiarias de los programas, que recompensen el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias;
- b) Inclusión.-** Se implementarán acciones que garanticen derechos a personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, como un parámetro tanto para la priorización como para la asignación de recursos económicos;
- c) Pertinencia.-** Se refiere a la priorización de áreas del conocimiento que serán financiadas a través de los programas de becas y ayudas económicas, tomando en consideración las prioridades nacionales; y,
- d) Excelencia institucional.-** Consiste en la priorización de instituciones de educación superior a efectos de garantizar calidad y prestigio.

CAPÍTULO III DEFINICIONES GENERALES

Artículo 5.- Definiciones.- A efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Área Priorizada.- Son las áreas de educación y formación determinadas en el marco de las necesidades nacionales y los criterios de política pública definidos por las entidades competentes.

b) Ayuda Económica.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, formación, perfeccionamiento y entrenamiento o cualificación profesional.

c) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia del conocimiento.

d) Convocatoria.- Es el acto de llamamiento e invitación a la ciudadanía para que postule al proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica.

e) Mecanismo de compensación.- Conjunto de acciones por medio de las cuales se realiza la obligación de devengar la beca.

f) Montos.- Son los valores totales que se otorgan por concepto de beca o ayuda económica, establecidos en las bases de los programas correspondientes.

g) Oferta de cooperación internacional.- Documento remitido por el oferente que contiene la información del programa de beca o ayuda económica.

h) Oferente de cooperación internacional.- Son instituciones gubernamentales, no gubernamentales, instituciones de educación superior, organizaciones internacionales y otras instituciones interesadas en establecer cooperación en materia de becas y ayudas económicas.

i) Período de Compensación.- Es el tiempo que la persona becaria o beneficiaría está obligada a cumplir en el Ecuador o en el extranjero, únicamente en casos específicos, de acuerdo a lo establecido en las bases de cada programa y el contrato.

j) Persona Adjudicataria.- Es la persona postulante que ha cumplido los requisitos necesarios y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica.

k) Persona Becaria.- Es la persona adjudicataria de una beca que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

l) Persona Beneficiaría.- Es la persona adjudicataria de una ayuda económica que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

m) Persona Postulante.- Ecuatorianas y ecuatorianos que han culminado exitosamente su proceso de postulación y que se ha verificado que cumplen los requisitos establecidos para el efecto. Podrán postular también a becas ofertadas por el Estado ecuatoriano otros grupos objetivos definidos en las bases de cada programa o establecidos por instrumentos internacionales.

n) Responsable solidario.- Es la persona que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte la persona becaria o beneficiaría de ayuda económica, respecto a las obligaciones establecidas en el contrato, en las bases de cada programa y en el presente reglamento, de conformidad con la ley.

o) Rubros.- Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de beca o ayuda económica con sus respectivos valores máximos, establecidos en las bases de los programas correspondientes.

CAPITULO IV DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 6.- De la rectoría de la política pública de fortalecimiento del conocimiento.- Corresponde a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la rectoría, el diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de fortalecimiento de conocimiento, promoviendo el acceso en igualdad de oportunidades a una educación superior de calidad, que permita la transferencia del conocimiento para la consecución de los objetivos nacionales.

Artículo 7.- De la entidad administradora de becas y ayudas económicas.- El Instituto de Fomento al Talento Humano será responsable de implementar los programas de becas y ayudas económicas y administrar los recursos correspondientes, conforme las políticas emitidas por el ente rector. Deberá realizar el seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de las actividades de compensación de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas.

Artículo 8.- De la instancia resolutoria. - El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas es la instancia resolutoria para la implementación de los programas de fortalecimiento del conocimiento.

Artículo 9.- De las responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.- La Subsecretaría de Fortalecimiento del conocimiento será responsable de lo siguiente:

- a) Diseñar programas de becas y ayudas económicas alineadas a las prioridades nacionales.
- b) Elaborar la normativa, instructivos y metodologías para los programas de becas y ayudas económicas.
- c) Realizar el análisis de las becas financiadas al 100% por la cooperación internacional y elaborar las reseñas correspondientes.
- d) Establecer los lineamientos para la difusión de los programas de becas y ayudas económicas otorgadas por el estado ecuatoriano y la cooperación internacional.
- e) Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación a la gestión del Instituto de Fomento al Talento Humano.
- f) Realizar evaluaciones periódicas sobre la política de fortalecimiento del conocimiento, de los programas de becas y ayudas económicas, y proponer las reformas correspondientes.
- g) Gestionar y administrar la información de los programas de becas y ayudas económicas.
- h) Coordinar interinstitucionalmente la cooperación para la gestión del fortalecimiento en talento humano.
- i) Realizar el proceso técnico previo a la preselección de las candidaturas a becas financiadas al 100% por la cooperación internacional.
- j) Las demás atribuciones conferidas por la máxima autoridad.

Artículo 10.- De las responsabilidades del Instituto de Fomento al Talento Humano.- El Instituto de Fomento al Talento Humano será responsable de lo siguiente:

- a) Administrar los recursos de los programas de becas y ayudas económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y de otras entidades;
- b) Elaborar y suscribir los presupuestos y contratos de becas, y ayudas económicas, así como sus modificaciones, de conformidad con las directrices emitidas por el ente rector, el Comité y este Reglamento.
- c) Diseñar los instructivos operativos que regulen los procesos desde la adjudicación hasta el finiquito de las becas y ayudas económicas.
- d) Realizar el proceso técnico previo a la adjudicación de los programas de becas y ayudas económicas, conforme las bases de los programas garantizando la transparencia y eficiencia.
- e) Manejar y reportar la información de los programas de becas y ayudas económicas en lo referente a sus competencias.
- f) Realizar el seguimiento académico, financiero y de actividades de compensación, según

corresponda de las personas becarias o beneficiarías.

g) Presentar al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, un informe semestral de las actividades desarrolladas y del cumplimiento de las competencias delegadas.

h) Otorgar facilidades de pago de acuerdo a la normativa que se expida para el efecto.

i) Autorizar y suscribir convenios de pago de conformidad con el reglamento emitido para el efecto.

j) Conocer, resolver, y comunicar periódicamente al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas los siguientes casos:

1. Ampliación del plazo para la suscripción de contratos de financiamiento por caso fortuito, fuerza mayor y cuestiones administrativas no imputables a la persona adjudicataria.

2. Ampliación y reforma de los contratos de becas o ayudas.

3. Desistimiento de beca o ayuda económica.

4. Suspensión motivada de beca o ayuda económica.

5. Solicitud de cambio de carrera, programas de estudios y/o de instituciones de educación superior o institutos de investigación.

6. Prórroga de plazo del período de estudios.

7. Diferimiento del inicio y transcurso período de compensación.

8. Renuncia a las becas o ayudas económicas.

9. Solicitudes del uso del 10%) de monto de ajuste, así como incrementos de presupuesto de corresponder o reasignación de valores de rubros.

10. Restitución de valores que no fueron ocupados o liquidados.

11. Los procedimientos coactivos iniciados por el incumplimiento de las obligaciones de las personas becarias y beneficiarías de ayudas económicas de conformidad con lo establecido en el reglamento emitido para el efecto.

12. Conocer y resolver modificaciones del período de compensación.

13. Otras solicitudes presentadas por las personas adjudicatarias, becarias y beneficiarías, de acuerdo a sus competencias y a la normativa vigente.

k) Preparar informes de los diferentes casos de las personas becarias y beneficiarías de ayudas económicas, según corresponda, para resolución del Comité.

l) Liquidar las becas y ayudas económicas, de conformidad con el instructivo que se expida para el efecto.

m) Garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y calidez sujeto a la evaluación de la población beneficiaria, a través de puntos de atención para personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas al nivel desconcentrado; y,

n) Las demás establecidas en el presente reglamento.

Artículo 11.- Reserva de la información.- La información que el Instituto de Fomento al

Talento Humano y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación obtengan o generen en virtud del desarrollo de los programas de becas y ayudas económicas, será protegida en todos sus aspectos conforme la ley.

Artículo 12.- De la conformación del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano, o su persona delegada, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) La o el Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada.
- c) La o el Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada.
- d) La o el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su persona delegada.
- e) La o el Director de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto de Fomento al Talento Humano.
- f) La o el Director de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento al Talento Humano, como asesor jurídico, con voz y sin voto.
- g) La o el Director de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano, quien actuará como Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, con voz, pero sin voto.

En caso de ser necesario, podrá actuar con voz, pero sin voto, el Director de Relaciones Internacionales y un representante de la institución cooperante. Tendrá derecho a voto la institución nacional cooperante, únicamente en el caso de que existan aportes económicos de su parte.

Cuando el comité lo considere necesario, se podrá invitar a otras personas o instituciones.

Artículo 13.- De las responsabilidades del Comité.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aprobar las bases de los programas o instructivos de los programas de becas y ayudas económicas.
- b) Resolver sobre la adjudicación de las becas y ayudas económicas.
- c) Declarar la nulidad de la adjudicación de la beca o ayuda económica otorgada, cuando se demuestre que la persona becario o beneficiario ha incurrido en actos contrarios a la normativa vigente.
- d) Conocer y resolver los casos de terminación unilateral y por mutuo acuerdo de las partes.
- e) Conocer y resolver cualquier controversia surgida en el marco de sus responsabilidades, inclusive en los casos no señalados expresamente en el presente Reglamento.
- f) Las demás responsabilidades que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

Artículo 14.- Periodicidad y quórum de instalación.- El Comité se reunirá de manera ordinaria previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria deberá ser enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente realizará la respectiva convocatoria.

Artículo 15.- Responsabilidades de la Secretaria o Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.- Son responsabilidades de la Secretaria o Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas:

- a) Documentar las acciones del Comité, así como llevar un registro de actas.
- b) Entregar a los miembros del Comité la convocatoria y los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo.
- c) Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros.
- d) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité.
- e) Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité, y proporcionar copias de los mismos.
- f) Mantener un registro de audio de las sesiones, para constancia y verificación de los miembros del Comité.
- g) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro.
- h) Registrar las resoluciones emanadas por el Comité.
- i) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.

Artículo 16.- De la Comisión Interinstitucional de Preselección.- Es la instancia resolutoria para la preselección de becas financiadas al 100% por la cooperación internacional.

Artículo 17.- De la conformación de la Comisión Interinstitucional de Preselección.-

La Comisión estará integrada por:

- a) El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, o su delegado quién lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) La o el Director de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, o su persona delegada
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Movilidad Humana
- d) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, o su persona delegada como asesor jurídico actuará con voz pero sin voto.

La o el Director de Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y hará las veces de secretario/a.

En caso de ser necesario, podrá actuar con voz, pero sin voto, a las instituciones un representante de la institución cooperante.

Artículo 18.- Atribuciones de la Comisión Interinstitucional de Preselección.- La Comisión Interinstitucional de Preselección, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar el perfil de las personas candidatas que se postulan a los diferentes programas de becas financiadas al 100% por la cooperación internacional, tomando en consideración los informes emitidos para el efecto;
- b) Preseleccionar las candidaturas a becas de cooperación internacional;

Artículo 19.- Periodicidad y quórum de instalación.- La Comisión se reunirá de manera ordinaria previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria deberá ser enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La Comisión podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente realizará la respectiva convocatoria.

Artículo 20.- Responsabilidades de la Secretaria o Secretario de la Comisión de preselección de becas para la cooperación internacional. - Son responsabilidades de la Secretaria o Secretario de la Comisión:

- a) Documentar las acciones de la Comisión, así como llevar un registro de actas.
- b) Entregar a los miembros de la Comisión la convocatoria y los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo.
- c) Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones de la Comisión, las cuales serán puestas en consideración de los miembros.
- d) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos de la Comisión.
- e) Certificar y autenticar documentos emitidos por la Comisión, y proporcionar copias de los mismos.
- f) Mantener un registro de audio de las sesiones, para constancia y verificación de los miembros de la Comisión.
- g) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones de la Comisión, de lo cual se mantendrá el respectivo registro.
- h) Registrar las resoluciones emanadas por la Comisión.
- i) Las demás funciones que le fueren asignadas por la Comisión.

TÍTULO II DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 21.- Nivel de estudios a financiar.- Se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel superior al que ya registra la persona interesada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior de Ecuador. Se exceptúan de estos casos las especialidades médicas, conforme las condiciones que se determine en las Bases de los programas de Becas.

Artículo 22.- No duplicación de financiamiento.- No podrán beneficiarse de una beca o ayuda económica, quienes hayan obtenido una previamente, otorgada por instituciones ecuatorianas públicas para el mismo fin o mismos conceptos, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones.

Artículo 23.- Financiamiento para estudios de educación superior de carácter oficial.- En el caso de programas de educación superior, la política de becas y ayudas económicas financiará únicamente aquellos que otorguen títulos oficiales, que se encuentren acreditados en su país de origen y se acojan a las bases del respectivo programa.

CAPÍTULO II TIPOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 24.- Becas Financiadas con recursos públicos.- Las becas se clasifican en:

- a) **Becas al Extranjero.-** Son otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el extranjero, según lo establecido en las bases de los programas.
- b) **Becas Nacionales.-** Son otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el país; y, se sujetarán a las bases de cada programa.

Artículo 25.- Becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional.- Son de dos tipos:

- a) **Becas financiadas al 100% por la cooperación:** Son aquellas otorgadas por países cooperantes u organismos internacionales, en cuyos procesos de preselección puede participar la Comisión Interinstitucional de Preselección.
- b) **Becas financiadas con recursos mixtos:** Son aquellas que se financian con recursos provenientes de la cooperación internacional (instituciones cooperantes, organismos internacionales) y con fondos públicos, de conformidad a lo establecido en instrumentos de cooperación o compromisos adquiridos por el Estado ecuatoriano.

Integrarán este grupo las instituciones de educación superior que cumplan los requisitos que para el efecto emita la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 26.- Becas financiadas con recursos mixtos.- Las becas financiadas con recursos mixtos pueden tener las siguientes modalidades:

- a) **Becas Cofinanciadas.** - Constituyen aquellas becas cuyos rubros son financiados entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la institución cooperante de acuerdo con lo establecido en el acuerdo o convenio de cooperación y las bases.,
- b) **Becas de Complemento.** - Son aquellas becas que complementan los rubros y/o montos de la beca otorgada por la cooperación internacional, siempre y cuando la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación haya dispuesto este beneficio, existan compromisos presidenciales o institucionales, acuerdos bilaterales o convenios de cooperación interinstitucional. Solo serán elegibles para este programa de becas quienes hayan accedido a una beca de la cooperación internacional.

Art. 27.- Ayudas económicas. - Consiste en una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, formación, perfeccionamiento y entrenamiento o cualificación profesional.

CAPÍTULO III DE LAS BASES DE LOS PROGRAMAS Y LAS ETAPAS DE OTORGAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 28.- Bases de los programas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Es el instrumento que especifica los términos, condiciones e información relevante de los programas de becas y ayudas económicas y

deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Objetivo del programa y las entidades que lo financiarán e implementarán, incluyendo los porcentajes de financiamiento de ser el caso.
- b) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas o ayudas económicas, de ser el caso.
- c) Las modalidades y duración máxima de los programas de estudio que se financiarán.
- d) Los componentes, así como las condiciones para el otorgamiento de cada componente, con indicación de montos y rubros, en el que se señale los porcentajes de financiamiento; Las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas que desean acceder a una beca o ayuda económica.
- e) La indicación del lugar virtual para postular, así como el lugar físico para acceder o solicitar información adicional.
- f) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca o ayuda económica; el plazo, lugar, horario y forma de entrega de las solicitudes y los formatos o formularios a ser utilizados.
- g) Listado o criterios que deban cumplir las instituciones de educación superior e institutos de investigación, a efectos de ser elegibles para el otorgamiento de una beca.
- h) Demás normativa aplicable.
- i) Otras especificaciones requeridas para el programa de becas y ayudas económicas, según el caso.

Artículo 29.- Etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica.- Las etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica son:

- a) Postulación
- b) Revisión de requisitos
- c) Selección
- d) Adjudicación

De forma excepcional la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá definir otros procesos de otorgamiento de beca o ayuda económica según lo que se establezca en las bases de los programas.

Artículo 30.- Etapa de postulación.- Las personas interesadas en acceder a un programa de becas o ayudas económicas deberán realizar la postulación correspondiente, de acuerdo a las bases. La documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados.

Artículo 31.- Etapa de revisión de requisitos.- El Instituto de Fomento del Talento Humano constatará el cumplimiento de requisitos en forma y contenido, luego de lo cual notificará a la persona interesada el resultado del proceso.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información, a través de los mecanismos y requisitos establecidos, quedará automáticamente excluida del proceso.

Artículo 32.- De los resultados de la revisión de requisitos.- Una vez realizada la revisión de requisitos, se obtendrán los siguientes resultados:

- a) **Aceptación de la postulación.-** Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido.
- b) **Convalidación de la postulación.-** En las bases de cada programa deberá existir una etapa de convalidación de errores, el tiempo determinado para el efecto se definirá en las bases de cada programa. Se entiende como errores:
 - 1. Errores tipográficos.

2. Documentos ilegibles
3. Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por la persona postulante y la documentación con la que lo respalda.

No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación. El Instituto de Fomento al Talento Humano podrá admitir documentación adicional sobre la carrera o el programa de estudios para el cual la persona se encuentra postulando, así como información relativa a su situación socio económica.

- c) Rechazo de la postulación.-** El no cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de cada programa y/o de los solicitados en la convalidación de errores será causal para el rechazo de la postulación, de manera inmediata.

Artículo 33.- Etapa de selección.- Dentro del proceso de otorgamiento de becas y ayudas económicas, podrá contemplarse una etapa de selección de personas postulantes, en la cual se apliquen los criterios de priorización y se determine quienes podrán ser consideradas para la adjudicación, conforme las bases de cada programa.

Artículo 34.- Evaluación de la condición socio económica.- Se realizará el análisis socio económico de la persona postulante como criterio de selección según corresponda y para determinar la cuantía de beca o ayuda económica a ser adjudicada, en función de la metodología que se emita para el efecto, y de conformidad a lo establecido en las bases del programa respectivo.

Artículo 35.- Etapa de adjudicación.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas en base a la nómina de las personas postulantes para continuar el proceso deberá resolver de manera motivada la adjudicación de una beca o ayuda económica.

Una vez suscrito el contrato, la persona adjudicataria ejercerá sus derechos y obligaciones como persona becaria.

Artículo 36.-Notificación.- El Instituto de Fomento al Talento Humano informará a las personas adjudicatarias sobre la resolución del Comité.

Artículo 37.- Impugnación.- Las personas postulantes que no resulten adjudicatarias, podrán impugnar justificadamente los resultados ante la máxima autoridad del Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con los plazos determinados por el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 38.- Del fraude académico y de los actos que induzcan a error en la administración. - En el caso de verificarse fraude académico o actos que induzcan a error a la administración dentro de las etapas de aplicación, selección y adjudicación por parte de las personas postulantes, el Instituto de Fomento al Talento Humano, podrá rechazar la referida postulación y adjudicación, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS Y BENEFICIARIAS DE AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 39.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas.- Las y los becarios y beneficiarios de ayudas económicas que incumplan las obligaciones determinadas en el contrato y las bases de los programas estarán sujetos a las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de desembolsos.
3. Terminación unilateral del contrato.

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 40.- De las obligaciones de las personas becarias y beneficiarias.- Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas, asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el contrato de financiamiento en función de las respectivas bases del programa y sus especificidades:

a) Durante los estudios las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas en el Ecuador o el extranjero deberán:

a.1) Destinar los recursos al objeto de la beca o de la ayuda económica recibida y entregar los justificativos académicos y financieros para los desembolsos establecidos en el contrato, conforme los plazos detallados en el mismo. Los plazos se ampliarán automáticamente si se registra que la plataforma informática estuvo inhabilitada para la carga de los documentos requeridos. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, operará la suspensión temporal de los desembolsos hasta por 30 días.

Si la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica no presentare la información requerida dentro de ese plazo y el incumplimiento obedece a circunstancias ajenas al control del becario o beneficiario, debidamente justificadas, se ampliará el plazo por 30 días más.

a.2) Cumplir con las normas, reglamentos y obligaciones académicas establecidas por la institución en la que se encuentre cursando los estudios.

a.3) Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y presentar el título académico o la certificación supletoria del diploma emitido por la institución para el cual se le otorgó la beca o ayuda económica. Este plazo podrá prorrogarse de forma justificada por caso fortuito, fuerza mayor o por cuestiones de carácter administrativo no imputables a la persona becaria. En caso de no cumplirse esta obligación procederá la terminación unilateral del contrato.

a.4) En casos de estancias posdoctorales, realizar la residencia de la investigación en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y obtener la certificación de participación en la investigación. En caso de no cumplirse esta obligación procederá la terminación unilateral del contrato.

a.5) Mencionar dentro de los créditos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad auspiciante, en todas las obras que realice el o la becaria o beneficiaria de ayuda económica en calidad de autor o coautor.

a.6) Suscribir la autorización para la publicación de los trabajos de titulación sin fines comerciales, al momento de realizar la liquidación financiera, cuando aplique de conformidad con la normativa vigente.

b) Una vez finalizados los estudios, las personas becarias o beneficiarias en el extranjero deberán:

b.1) Retornar al Ecuador dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del programa de estudios, salvo los casos específicos en los que se haya autorizado una compensación en el extranjero, y en los cuales se haya autorizado de forma

oficial el diferimiento de su período de compensación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

El incumplimiento de esta disposición implicará la terminación unilateral del contrato.

b.2) Presentar el título original legalizado o apostillado, o en su defecto el certificado o documento emitido por la institución de educación superior extranjera de que ha finalizado todas sus obligaciones académicas ante el IFTH en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la fecha de finalización de su programa de estudios.

En caso de que el incumplimiento no sea imputable al becario o beneficiario se prorrogará por 30 días más.

b.3) Entregar al Instituto de Fomento al Talento Humano, los trabajos de investigación o de titulación en formato digital.

b.4) Suscribir la autorización para la publicación de los trabajos de titulación sin fines comerciales, al momento de realizar la liquidación financiera, cuando aplique de conformidad con la normativa vigente.

b.5) Iniciar las actividades de compensación dentro de los noventa (90) días siguientes al plazo máximo de retorno al Ecuador, salvo en los casos que se haya solicitado formalmente, el diferimiento de su período de compensación de conformidad a la normativa vigente, el mismo que deberá ser aprobado. En caso de no cumplimiento de la obligación procederá la terminación unilateral del contrato.

b.6) Cumplir con el periodo de compensación, de acuerdo a los mecanismos y plazos previstos en la normativa vigente. En caso de no cumplir dentro de los tiempos establecidos, se ampliará la obligación de la compensación por el tiempo no reportado y en caso de mantenerse el incumplimiento, procederá la terminación unilateral del contrato.

b.7) Entregar documentación legítima, válida y veraz; en caso de incumplimiento legalmente comprobado operará de manera directa la terminación unilateral del contrato.

Adicionalmente, de ser el caso, las personas becarias deberán informar al Instituto de Fomento al Talento Humano lo siguiente:

1. Los cambios o alteraciones referentes a la carrera o programa de estudios o estancias de investigación, que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico subsiguiente a la ocurrencia del evento.

2. La reincorporación a los estudios en el caso de suspensión, en los plazos establecidos para el efecto. En caso de incumplimiento procederá la terminación unilateral del contrato.

Artículo 41.- Incumplimiento académico: En los casos que la persona becaria o beneficiaria pierda injustificadamente una materia, crédito, semestre o año académico, o cuando no acredite el promedio establecido en las bases de cada programa, se procederá con la suspensión temporal de los desembolsos máximo por un periodo académico, hasta que demuestre que no existió incumplimiento académico atribuido al becario, caso contrario se procederá con terminación unilateral del contrato de financiamiento.

Para becas internacionales a más de la suspensión la persona becaria deberá asumir el costo de la materia, crédito, semestre. En el caso de que la pérdida de la materia o crédito no implique una ampliación del tiempo de estudios, se mantendrá el financiamiento.

CAPITULO II DE LA COMPENSACIÓN

Artículo 42.- Del período de compensación. - Es la obligación de la persona becaria una vez finalizado su programa de estudios, realizar su período de compensación en el Ecuador, por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de cada programa y en el contrato. El período de compensación deberá iniciarse dentro de los noventa días

siguientes al plazo máximo de retorno al Ecuador.

Artículo 43.- Mecanismos de compensación.- Los mecanismos de compensación previstos pueden reconocerse justificando o no relación de dependencia laboral. Para el efecto podrán ser los siguientes: actividades de voluntariado afines de su carrera; ayudantías de cátedra; participación en proyectos de investigación; publicación de artículos académicos; emprendimientos o actividades económicas con componentes de transferencia de conocimiento. De manera excepcional el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas podrá autorizar otros mecanismos de compensación.

Las actividades de compensación podrán realizarse en el Ecuador o en el extranjero, siempre y cuando esto último implique un proceso verificado de transferencia de conocimiento destinado específicamente a la sociedad ecuatoriana.

Será el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas quien autorice la compensación en el extranjero.

La compensación podrá realizarse en cualquier institución pública o privada, organizaciones con o sin fines de lucro, comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

Artículo 44.- Diferimiento del periodo de compensación.- Diferimiento del periodo de compensación.- Una persona becaria o beneficiaria podrá solicitar diferimiento de su período de compensación en cualquier momento luego de culminados sus estudios, con la respectiva autorización de la institución auspiciante, en los casos que aplique; y del Instituto de Fomento al Talento Humano cuando se presente las siguientes circunstancias:

a) La persona becaria ha culminado el programa de estudios para el cual fue otorgada la beca, y desee cursar otro programa de estudios este caso deberá previamente haber liquidado las obligaciones de su contrato. El plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse, y podrá ser solicitado por una sola vez.

a) Vaya a realizar un nuevo programa de estudios financiado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. El plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse y se podrá solicitar siempre y cuando, sea a un programa cuyo título sea de nivel superior al financiado anteriormente. Se podrá solicitar el diferimiento hasta para cursar programas de doctorado.

“Cuando lab) La persona becaria se encuentre desarrollando estancias de perfeccionamiento o capacitación, siempre que estas no excedan de seis (6) meses. Dichas estancias deberán contar con la recomendación de una institución de educación superior, instituto de investigación o autoridad de la empresa donde labore el becario.

c) La persona becaria sufre caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, las veces que así lo requiera, que impiden el cumplimiento de sus obligaciones. Los plazos de diferimiento se pueden autorizar hasta por 12 meses, luego de lo cual se podrá proceder con la terminación por mutuo acuerdo. En este caso se le podrá autorizar un nuevo diferimiento únicamente en los casos de los literales a) y b) del presente artículo;

d) La persona becaria participa en proyectos de investigación en el exterior, lo cual incluya estancias de pos doctorado, avalada por la entidad rectora de educación superior, el periodo deberá ser evaluado en función del tipo de investigación y no podrá exceder los 36 meses. Este diferimiento se podrá solicitar por una sola vez. En este caso deberá previamente haber liquidado las obligaciones de su contrato

e) La persona becaria que requiera cumplir con pasantías, prácticas, ayudantías, trabajo voluntario o cualquier otra actividad profesional en el exterior que no cumplan con los mecanismos de compensación; siempre que estas no excedan de doce (12) meses. Se podrá solicitar por una sola vez.

Una vez culminado el periodo de compensación diferido, la persona becaria o beneficiaria deberá realizar su periodo de compensación, de conformidad a los mecanismos determinados en el presente Reglamento y en el instructivo que se emita para el efecto. En el caso del literal b, dicho periodo de compensación deberá constar como obligación en

el nuevo contrato que financia la beca.

En los casos de diferimiento, no se reconocerá ningún financiamiento para las personas becarias o beneficiarias.

Una persona becaria o beneficiaria podrá solicitar diferimiento de su período de compensación en cualquier momento luego de culminados sus estudios, con la respectiva autorización de la institución auspiciante, en los casos que aplique.

Artículo 45.- Seguimiento del periodo de diferimiento de la compensación. La persona becaria tendrá la obligación de remitir la documentación que certifique que se encuentra realizando las actividades descritas en el artículo precedente y garantizará que las mismas cumplen con el ordenamiento jurídico del país anfitrión. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Fomento al Talento Humano no tendrá responsabilidad alguna, ***respecto de solicitar información o de la veracidad de la información entregada.***

La persona becaria que solicite el diferimiento deberá retornar al Ecuador e iniciar su período de compensación en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la terminación del periodo autorizado de diferimiento.

Artículo 46.- Plazos.- La solicitud de diferimiento se conocerá y resolverá en el término máximo de 30 días caso contrario se entenderá por aceptada. Cuando la solicitud sea negada y la persona becaria o beneficiaria no cumpla con su obligación de retorno; o, cuando por responsabilidad del becario el diferimiento no se ejecute dentro del término y las condiciones establecidas para el efecto, procederá la terminación unilateral del contrato.

Artículo 47.- Período de compensación en becas nacionales. - Las becas nacionales y ayudas económicas otorgadas en el marco del presente Reglamento, podrán estar sujetas a compensación de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de los programas, las mismas que determinarán las condiciones para el cumplimiento del periodo de compensación.

TITULO IV BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CAPITULO I REGLAS GENERALES

Artículo 48.- De la cooperación internacional.- La oferta de becas de cooperación internacional será remitida por los canales oficiales y debe ser instrumentada a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, observando los parámetros y lineamientos establecidos para el efecto.

Artículo 49.- Planificación de la cooperación internacional. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los requerimientos de transferencia de tecnología, desagregación de conocimiento o formación continua de talento humano, para que sean consideradas dentro de las negociaciones bilaterales y multilaterales de cooperación, con el fin de atender las necesidades de fomento al talento humano.

Artículo 50.- Requisitos de la oferta. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, revisará que la oferta contenga la información de la beca o ayuda económica a fin de que pueda ser publicada y difundida.

Para publicitar la oferta se desarrollará una reseña que deberá contener información completa del programa, temporalidad, procedimientos, entre otros aspectos, definidos en el instructivo que se emita para el efecto por parte del ente rector. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Fomento al Talento Humano, realizarán la difusión de la oferta, a través de los medios que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL OTORGAMIENTO DE BECA O AYUDAS ECONÓMICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 51.- Etapa de aplicación y revisión de requisitos. - Las personas interesadas en acceder a un programa de becas o ayudas económicas estarán sujetas en lo referente a postulación, revisión de requisitos y resultados, a lo establecido en el presente reglamento

Artículo 52.- Etapa de selección.- Según el tipo de beca o ayuda económica, el Instituto de Fomento del Talento Humano aplicará los criterios de priorización emitidos por el ente rector y las bases o reseñas de cada programa, con ello se define el listado en orden de prelación de las y los postulantes en los casos que corresponda, que serán puestos a consideración ante el cooperante.

En el caso de las becas de complemento, no existe el proceso de selección, el listado de las personas postulantes, se traslada a conocimiento del Comité, para la adjudicación de la beca.

Propuesta, modificar el primer inciso del artículo 53, quedando de la siguiente manera:

Artículo 53.- Modalidades de selección becas financiadas al 100% por el oferente.- La oferta de becas financiadas al 100% por la cooperación internacional puede tener dos modalidades de selección, dependiendo de la institución cooperante:

- a) Selección mixta: Mecanismo en el cual la Comisión de Preselección participa en el proceso de preselección de las personas que obtendrán la beca o ayuda económica, a pedido de la Institución Cooperante.
- b) Selección directa: Mecanismo en el cual la institución cooperante realiza todo el proceso desde la recepción de expedientes hasta la asignación definitiva.

Artículo 54.- Modalidades de selección de becas cofinanciadas (recursos mixtos).- La oferta de becas cofinanciadas puede tener dos modalidades de selección, dependiendo de la institución cooperante:

- a) Selección estatal: proceso en el cual la aplicación, revisión y selección se realiza por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, en función de las bases del programa; y, la lista resultante se remite al cooperante para el proceso de admisión en la institución de educación superior correspondiente.
- b) Selección Cooperante: El cooperante realiza el proceso de preselección de las personas interesadas, luego de lo cual notifica al Instituto de Fomento al Talento Humano para que las mismas puedan postular a la beca o ayuda económica correspondiente.

Artículo 55.- Notificación. - En el caso de becas cofinanciadas el Instituto de Fomento al Talento Humano, notificará según corresponda al proceso de selección acordado con el cooperante: a) a las personas preseleccionadas por parte del instituto para que continúen con el proceso de admisión establecido por la institución cooperante; b) los resultados de la preselección/admisión por parte del cooperante, para que las personas interesadas postulen a la beca.

El listado definitivo de personas postulantes admitidas deberá ser puesto a consideración del Comité.

En el caso de becas financiadas al 100% por la cooperación, que utilizan la modalidad de selección mixta, una vez realizada la preselección, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación notificará a las personas preseleccionadas para que continúen con el proceso de selección determinado por el cooperante; así mismo, notificará al cooperante con la lista de personas preseleccionadas.

Artículo 56.- Etapa de Adjudicación. - Etapa en la cual, en base a la nómina de las personas postulantes, la instancia competente resuelve la adjudicación de una beca.

- a) En el caso de becas financiadas con recursos mixtos le corresponde la adjudicación al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.
Los derechos de la persona adjudicataria estarán suspensos hasta que se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, la persona adjudicataria podrá ejercer sus derechos como si dicho instrumento se hubiese suscrito al momento de la adjudicación.
- b) En el caso de becas financiadas al 100% por la cooperación internacional la entrega/adjudicación le corresponde a la entidad oferente.

Artículo 57.- Compensación de becas de cooperación internacional. - Las becas otorgadas por cooperación internacional están sujetas a compensación, de conformidad a lo establecido en la normativa existente. Aquellas personas beneficiarias que reciban una beca de complemento otorgada por el Estado ecuatoriano, deberán sujetarse a lo establecido en el presente reglamento y el a lo establecido en el contrato de financiamiento e becas.

TITULO V DEL PRESUPUESTO Y CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA BECAS CON FONDOS PÚBLICOS Y MIXTOS DE COOPERACIÓN

CAPITULO I DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 58.- Elaboración del presupuesto de beca o ayuda económica. - Una vez adjudicada la beca o ayuda económica, el presupuesto será elaborado conjuntamente entre la persona adjudicataria y el Instituto de Fomento al Talento Humano. En el mismo se harán constar el monto y los rubros a financiarse por concepto de beca o ayuda económica, considerando lo establecido en las bases del programa y la documentación de respaldo. Este documento será habilitante para la suscripción del contrato de financiamiento.

Dentro del presupuesto constará un 10% como monto de ajuste para cubrir incrementos en los valores de matrícula y colegiatura; pasajes; seguro de salud y vida; manutención; y, diferencial cambiario en el monto de matrícula y colegiatura (en función de la información oficial del Banco Central del Ecuador); según corresponda.

La persona becario podrá hacer uso del 10% del monto de ajuste, previa solicitud debidamente justificada. En el caso del rubro de manutención, el Instituto de Fomento al Talento Humano, previo análisis motivado, realizará el ajuste de oficio.

Artículo 59.- Modificación de condiciones.- De forma excepcional, la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación podrá modificar las condiciones de financiamiento del programa, precautelando el cumplimiento del objetivo del mismo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 60.- Incremento de presupuesto.- El presupuesto podrá ser incrementado hasta el monto total máximo de cada rubro previsto en las bases del programa respectivo,

siempre y cuando no sobrepase el monto máximo de beca correspondiente, únicamente en los siguientes casos, los mismos que deben estar debidamente justificados:

- a) Cuando no se hubiere utilizado el monto máximo de los rubros a ser incrementados.
- b) Cuando se haya autorizado prórroga de plazo y no se haya utilizado el monto máximo en cada rubro.

Artículo 61.- Cambio programa y/o de institución de educación superior en el exterior. - Se podrán realizar cambios de programa en el exterior; o, de una institución de educación superior a otra diferente a la cual obtuvo la beca o un campus distinto en los siguientes casos:

1. La institución de educación superior o el programa al cual solicite el cambio esté incluido dentro de las áreas y el listado de instituciones priorizadas, en la convocatoria dentro del cual obtuvo la beca.
2. El cambio solicitado no debe exceder el tiempo máximo de financiamiento para el programa de estudios establecido dentro de su convocatoria.

El financiamiento adicional, en caso de ser requerido para estos fines, no será mayor al 10% del monto de ajuste presupuestado al momento en que se suscribió el contrato. La persona becaria cuya solicitud sobrepase el monto total presupuestado, incluido el financiamiento adicional señalado, pero que desee realizar el cambio, deberá justificar que posee los fondos suficientes para cubrir el excedente.

Artículo 62.- Cambio programa y/o de institución de educación superior nacional. - Se podrán realizar cambios de programa; o, de una institución de educación superior nacional a otra diferente a la cual obtuvo la beca; siempre y cuando el cambio solicitado no exceda el tiempo máximo de financiamiento para el programa de estudios establecido dentro de su convocatoria.

El financiamiento adicional, en caso de ser requerido para estos fines, no será mayor al 10% del monto de ajuste presupuestado al momento en que se suscribió el contrato. La persona becaria cuya solicitud sobrepase el monto total presupuestado, incluido el financiamiento adicional señalado, pero que desee realizar el cambio, deberá justificar que posee los fondos suficientes para cubrir el excedente.

CAPITULO II DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 63.- Contrato de financiamiento. - Es el instrumento legal mediante el cual se establecen las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación a la beca o ayuda económica otorgada. Será elaborado por el Instituto de Fomento al Talento Humano y deberá incluir el presupuesto aprobado a financiarse.

Artículo 64.- Contenido del contrato de financiamiento.- La persona adjudicataria o su apoderada deberá suscribir con el Instituto de Fomento al Talento Humano, el contrato de financiamiento de beca o de ayuda económica, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes.

El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa lo siguiente: a) Objeto y naturaleza del contrato; b) Definición del programa que será financiado; c) Obligaciones de las partes; d) Monto total de la beca o ayuda económica; e) Plazo del contrato; f) Responsabilidad solidaria y sus condiciones; y, los demás aspectos de la normativa vigente.

Artículo 65.- Suscripción del contrato de financiamiento.- La persona adjudicataria deberá suscribir, conjuntamente con la persona responsable solidaria y el Instituto de

Fomento al Talento Humano, el respectivo contrato de financiamiento.

La suscripción del contrato de financiamiento deberá realizarse en el plazo establecido en las bases del programa, tras el cual la beca o ayuda económica quedará automáticamente insubsistente, sin que la persona adjudicataria tenga derecho a reclamo o indemnización alguna.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del cronograma establecido por el área responsable del Instituto de Fomento al Talento Humano, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria, o por caso fortuito o de fuerza mayor.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, previa la suscripción del contrato de financiamiento, deberá corroborar la veracidad de la información presentada por la persona adjudicataria, en relación a su nivel de estudios en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador. Al momento de la suscripción de dicho contrato la persona adjudicataria no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento, la persona becaria deberá iniciar sus estudios en el plazo que para el efecto se determine en las bases del programa.

Artículo 66.- Ampliación del Contrato de financiamiento.- Las personas becarias de los programas internacionales, excepto los de complemento a la cooperación, que hayan culminado sus estudios, o estén por culminarlos, podrán solicitar la ampliación del contrato de beca, en el siguiente nivel al anteriormente financiado (ciclo académico inmediato); siempre que al momento de la solicitud de ampliación, el área de estudios y las instituciones de educación superior se encuentren priorizadas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación según el nivel de formación que corresponda y exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 67.- Condiciones para solicitar la ampliación del contrato de beca.- A efectos de realizar el proceso de ampliación del contrato, la persona becaria deberá realizar la solicitud, con los siguientes respaldos:

- a) Carta de aceptación definitiva a un programa de estudios en instituciones de educación superior en el extranjero, en el que se verifique que el mismo está dentro del ciclo académico vigente o inmediatamente posterior.
- b) Información específica del programa de estudios a llevar a cabo en el extranjero, que incluya: modalidad, número de créditos, duración del programa de estudios, título que otorga, sistema de calificaciones y costos.

Artículo 68.- Justificación para _deseembolsos.- Previo a la realización de cada desembolso, la persona becaria deberá presentar los justificativos académicos y financieros correspondientes al programa académicos y financieros correspondientes al programa académico o estancia de investigación que se encuentre cursando.

TITULO VI DEL DESISTIMIENTO, RENUNCIA, Y SUSPENSIÓN DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

CAPITULO I DEL DESISTIMIENTO

Artículo 69.- Desistimiento. - En caso de que la persona adjudicataria no firme el contrato de financiamiento dentro del plazo establecido en las bases del programa, se entenderá que ha desistido de la beca o ayuda económica, la misma que quedará automáticamente insubsistente y la persona adjudicataria no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro de los plazos establecidos, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria.

Las personas adjudicatarias que desistan injustificadamente de una beca no podrán postular a un nuevo programa de becas, sino únicamente cuando hayan transcurrido dos años contados desde la fecha del desistimiento.

Artículo 70.- Renuncia.- La persona becaria o beneficiaria de ayuda económica podrá realizar la renuncia voluntaria a la beca o ayuda económica por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivadas en cuyo caso procederá la terminación por mutuo acuerdo de las partes.

Cuando la persona becaria o beneficiaria renuncie por otras razones, se procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento.

Artículo 71.- Suspensión de la beca o ayuda económica.- Se podrá suspender de forma temporal el cumplimiento de obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento, en los siguientes casos:

- a. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan de manera temporal que la persona becaria o beneficiaria continúe sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un año (1); siempre y cuando cuente con la autorización de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios, para reintegrarse al mismo programa académico. De no justificarse lo establecido procederá la terminación unilateral. En casos excepcionales podrá extenderse esta suspensión hasta por un (1) año adicional por enfermedad física o mental, para lo cual la persona deberá cumplir con los requisitos mencionados.

Adicionalmente, deberá presentar el certificado médico avalado por un Centro de Salud Público del Ecuador. En caso de encontrarse en el exterior, se presentará el certificado médico debidamente apostillado. En todos los casos el certificado médico deberá especificar el diagnóstico y pronóstico del tiempo estimado en el que la persona se encontrará incapacitada de continuar con los estudios.

- b) En los casos en que la persona becaria comprobare de forma documentada que la institución de educación superior o instituto de investigación, realizó una oferta del programa académico y el mismo fue alterado o modificado en perjuicio de su calidad; podrá solicitar la suspensión por un lapso no mayor a 12 meses, en los cuales deberá realizar el proceso de cambio de institución de educación superior o instituto de investigación; a un programa de estudios dentro de la misma área de conocimiento. La institución deberá encontrarse dentro del listado de la convocatoria del programa al cual aplicó. No se entregará financiamiento adicional, conservándose el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en su contrato.
- c) La persona becaria podrá solicitar la suspensión de su beca por encontrarse brindando su contingente profesional, en un cargo de nivel jerárquico superior. Podrá ser solicitada una vez suscrito el contrato de financiamiento y será igual al tiempo en que la persona becaria se encuentre desempeñando sus funciones. En ningún caso el tiempo solicitado de suspensión será mayor a dos (2) años, para lo cual deberá presentar la autorización de suspensión de su programa de formación por parte de la institución donde se encuentre o vaya a realizar sus estudios. De no continuar sus estudios, en el tiempo establecido para el efecto, se procederá con la terminación unilateral del contrato.
- d) Las demás que se establecieron en las bases de cada programa.

En todos los casos, una vez superada la causal por la cual se suspendió la ejecución de la beca, la persona becaria deberá presentar la solicitud, a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los estudios.

Para solicitar esta suspensión, la persona becaria o beneficiaria, su apoderada o representante legal deberá informar al Instituto de Fomento al Talento Humano, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscitado el caso, lo que suspenderá el cumplimiento de las obligaciones por el tiempo autorizado.

Artículo 72.- Prórroga de plazo. - La persona becaria afectada por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; o, por razones de carácter académico debidamente certificadas por la institución de educación superior o instituto de investigación, podrá solicitar la prórroga de plazo del periodo de estudios establecido en el contrato de financiamiento, de la siguiente manera:

- a) Hasta por un año para nivel técnico, tecnológico, tercer nivel y maestrías; y,
- b) Hasta por dos años para doctorados y especialidades médicas.

CAPITULO II DEL SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 73.- Seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de la compensación. - El Instituto de Fomento al Talento Humano, llevará a cabo el seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de la compensación de las personas becarias o beneficiarias en función de las disposiciones y lineamientos establecidos en el instructivo respectivo.

Artículo 74.- Liquidación de contrato de beca.- La liquidación financiera de los contratos de beca o ayudas económicas se realizará de conformidad con los términos o condiciones, plazo y forma establecidos en el instructivo que se emita para el efecto.

El requisito para realizar el proceso de liquidación es la presentación del título obtenido en el programa de estudios financiado, el cual deberá estar apostillado, legalizado o acreditado; o la presentación del certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas las obligaciones académicas.

Artículo 75.- Finiquito de contrato de beca. - La persona becaria tendrá un plazo máximo de 30 días contados a partir de la terminación del período de compensación, para presentar los documentos de respaldo que sustentan la elaboración de la respectiva acta de finiquito de contrato, en los casos que corresponda.

En caso de que la persona becaria no solicite el finiquito, no se acerque a firmar el acta de finiquito y haya cumplido con todas sus obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento de beca se procederá de oficio a emitir una resolución de cierre del contrato de beca y deberá sentar su respectiva razón.

Artículo 76.- Forma de devolución y restitución de los valores.- En los casos que se considere la restitución de valores por terminación unilateral, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de su notificación de declaración de incumplimiento, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago. La persona becaria o beneficiaria podrá acogerse a un convenio de pagos propuesto por el Instituto de Fomento a Talento Humano en función de sus posibilidades económicas.

Para el efecto el Instituto de Fomento al Talento Humano, deberá considerar las siguientes reglas:

- a. Cuando la restitución parcial sea ocasionada porque existen valores que no fueron ocupados o justificados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la devolución de los mismos, según lo establecido en el instructivo de liquidación que se emita para el efecto. Para este fin la persona becaria o beneficiaria contará con un

término máximo de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la notificación de la liquidación por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para restituir los valores.

- b. Cuando la restitución total de los valores sea ocasionada por la terminación unilateral del contrato, se procederá con la devolución de los mismos; para lo cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para ejecutar el pago o acogerse al convenio de pago, a partir de la notificación de la terminación unilateral para la devolución de los valores.

CAPITULO III

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 77.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones de las partes.- Los contratos de beca o ayuda económica terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo contrato, las bases de cada programa y este Reglamento. Para lo cual se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente.

Artículo 78.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes.- Se deberá suscribir la respectiva acta de liquidación y acta de terminación de mutuo acuerdo, para dar por terminado el contrato de financiamiento de beca, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia, cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada; o, cuando se produzca cambio de programa de becas, siempre y cuando la persona becaria o beneficiaria continúe dentro del mismo programa de estudios.
- b) Cuando la persona becaria o beneficiaria se encuentre imposibilitada de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios; siempre y cuando, no se demuestre que el incumplimiento es por negligencia académica.
- c) Cuando la persona becaria sea adjudicataria de una nueva beca o ayuda económica; siempre y cuando hubiere finalizado su programa de estudios, se haya realizado la liquidación financiera de su primer contrato y se haya autorizado el diferimiento del periodo de compensación. En estos casos la obligación del período de compensación será novada, pasando a formar parte del nuevo contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo de las partes, en las que se hubiese recibido desembolsos, la persona becaria contará con un término no mayor a 45 días, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación, para entregar la documentación que considere necesaria para la liquidación de su contrato de beca.

El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas podrá de forma excepcional, exonerar a la persona becaria del cumplimiento de la obligación de restitución de los valores que hubiesen sido debidamente justificados; así como del cumplimiento del período de compensación y de la prohibición de Postulación para otros programas ofertados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o por la cooperación internacional, de conformidad al presente reglamento.

La terminación del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a la o el becario de su obligación de liquidación.

Artículo 79.- Terminación unilateral del contrato de financiamiento por incumplimiento de obligaciones. - La terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica procederá ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales y dará lugar a la restitución total de los valores desembolsados por el concepto de beca y ayuda económica conforme lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de programas de becas destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, de acuerdo a la especificidad que corresponda no se exigirá la restitución de los valores. Le corresponderá al Comité resolver al respecto.

Artículo 80.- Jurisdicción coactiva.- Una vez transcurrido el término de cuarenta y cinco (45) días previsto para la devolución de los valores correspondientes, el Instituto de Fomento al Talento Humano iniciará con el proceso coactivo de conformidad con el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido para el efecto.

A partir de la notificación de liquidación o restitución según corresponda, la persona becaria o beneficiaria que no cuente con los valores suficientes para proceder con la devolución, podrá solicitar acogerse a un convenio de pago en función de la normativa vigente.

Una vez suscrito el convenio de pago por parte de la persona becaria o beneficiaria no se podrá realizar reliquidación de valores. Se exceptúan los casos en los que existan errores de hecho o matemáticos manifiestos.

Artículo 81.- Cierre del proceso por cumplimiento del objeto del contrato de financiamiento.- El proceso termina luego de que la o el becario o beneficiario concluya a satisfacción sus estudios, entregue la copia certificada del título que acredite el grado académico obtenido, en los casos que aplique; se elabore el acta de finiquito respectiva y se haya cumplido con el periodo de compensación, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las bases de programas de becas y ayudas económicas, sus instructivos, las reseñas, metodologías y demás instrumentos que se aprueben a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán al mismo.

SEGUNDA.- Los contratos de financiamiento de beca y ayudas económicas que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán al mismo.

TERCERA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones del sector público, privado u organismos internacionales para la implementación de programas de becas y ayudas económicas en instituciones de educación superior del país o extranjeras.

El convenio suscrito por las partes, y las bases de los programas que se expidan determinarán los requisitos, condiciones específicas y procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas. Todo lo no contemplado en el convenio suscrito y/o las bases se sujetará a lo determinado en el presente reglamento.

Las instituciones y organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ejecutar directamente los fondos destinados al financiamiento de las becas y ayudas económicas, objeto del convenio; siempre que las partes lo autoricen.

Cuando el convenio no determine la ejecución directa de recursos, las instituciones u organismos interesadas en desarrollar programas de becas y ayudas económicas, realizarán la transferencia de recursos a favor del Instituto de Fomento al Talento Humano para su gestión.

CUARTA.- Excepcionalmente se podrá financiar programas de formación conducentes a la obtención de un segundo título de tercer nivel; siempre y cuando, el primer título de tercer nivel al cual la o el becario haya sido adjudicado, sea condición necesaria para la obtención de un segundo título de tercer nivel. En estos casos, la persona becaria o beneficiaria solicitará la ampliación del contrato de financiamiento, la misma que estará sujeta a la disponibilidad.

QUINTA.- Deléguese al Instituto de Fomento al Talento Humano las atribuciones contenidas en los literales a), b), d) del numeral 11.2.2.3.2., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEXTA.- Deléguese al Instituto de Fomento al Talento Humano las atribuciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, de la Sección Gestión interna de implementación, seguimiento y monitoreo del programa de becas nacionales y del exterior, del numeral 11.2.2.3.2., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SÉPTIMA. - Deléguese al Instituto de Fomento al Talento Humano las atribuciones contenidas en los numerales 3, y 7, de la Sección Gestión interna de becas cooperación internacional y ayudas económicas, del numeral 11.2.2.3.2., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

OCTAVA.- Las personas becarias o beneficiarias justificarn los desembolsos mediante mediante la carga de documentos de respaldo académicos y financieros en la Plataforma Informática Pusak; y, en casos excepcionales, cuando los becarios no se encuentren registrados en la mencionada plataforma, los documentos de respaldo se presentarán de manera física o por correo electrónico.

NOVENA.- Las solicitudes presentadas por las personas becarias y beneficiarias antes de la entrada en vigencia de este instrumento, serán tramitadas de conformidad con la normativa vigente al momento de su presentación. Los recursos y reclamos administrativos interpuestos por las personas becarias y beneficiarias serán tramitados de acuerdo a la normativa aplicable al momento de su presentación.

DÉCIMA.- Los procesos de liquidación de becas otorgadas por el Estado ecuatoriano y administradas por el Instituto de Fomento al Talento Humano, que iniciaron antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos y que aún no han culminado, se regirán a lo dispuesto en el presente Reglamento y el Instructivo que se emita para el efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- Las disposiciones que constan en el presente Reglamento se aplicarán a todos los becarios en lo más beneficioso para los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la expedición del presente Reglamento, el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas reemplazará al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a los demás cuerpos colegiados relacionados a becas y ayudas económicas constantes en los diferentes reglamentos y bases de los programas expedidas por esta Cartera de Estado, asumiendo todas las funciones desempeñadas por éstos y resolverá conforme las atribuciones establecidas en el presente Reglamento y toda la normativa aplicable para cada caso.

SEGUNDA. - En los programas de becas sujetos al reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudios de cuarto nivel de formación académica en el exterior, en los cuales se haya contemplado la figura de institución auspiciante, se regirán sobre dicha figura a la normativa vigente al momento de la suscripción del contrato, hasta su finalización.

En los contratos modificatorios y adendas a los contratos de financiamiento de beca que se suscriban con posterioridad a la expedición del presente Reglamento, no será necesario contar con institución auspiciante.

TERCERA. - Las solicitudes de convenios de pagos, derivados de contratos suscritos con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se registrarán al Reglamento de Convenios de Pagos de la misma.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga expresamente el Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-060, publicado en el Registro Oficial No. 361 de 6 de noviembre de 2018.

SEGUNDA.- Quedan derogadas, a la entrada en vigencia de la presente Reglamento, otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Instituto de Fomento al Talento Humano.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los xxxx días de XXX 2019.

Notifíquese y publíquese.

PROYECTO